



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de marzo de dos mil veintitrés

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00442 00
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIANPULGARIN BELTRAN
DEMANDADO: GRUPO MOVILIDAD S.A.S

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, encontrándose que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 25a y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo que se devolverá la demanda para que, so pena de rechazo o no tenerse como prueba, en el término de cinco (05) días hábiles se corrija lo que a continuación se indica:

- Adecuar las pretensiones solicitadas, toda vez que se evidencia una indebida acumulación de las mismas, al no encontrarse claro para el despacho si lo que se pretende es el **reintegro por un despido indirecto proveniente del acoso laboral**, o si se está pretendiendo un **proceso especial de acoso laboral** cuyo trámite se encuentra dispuesto en los términos de la Ley 1010 de 2006, modificada por la Ley 2209 de 2022. Lo anterior al tenor del numeral 3 del artículo 25-A del CPL y de la SS, que indica:

“ARTICULO 25-A. ACUMULACION DE PRETENSIONES. <Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

[...] 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.”

A su vez, se solicita adecuar las pretensiones subsidiarias, pues el despacho no encuentra diferencia entre ellas y las principales.

- Aportar y enunciar la totalidad de las pruebas mencionadas en el acápite correspondiente.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral presentada por el señor JUAN SEBASTIAN PULGARIN BELTRAN en contra de GRUPO MOVILIDAD S.A.S, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días hábiles a la parte demandante, para que subsane los yerros encontrados y referenciados en precedencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado PABLO AGUDELO PULGARÍN, portador de la T.P. 209.137 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

LJMZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 39 del 07 de marzo de
2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria